



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 08 JUL 2019

2019/05/001/60/92

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 250/018 de 20 de agosto de 2018.

RESULTANDO: I) que por dicho decreto se autorizó la cesión de certificados de crédito emitidos para la cancelación de obligaciones tributarias propias de los contribuyentes ante la Dirección General Impositiva a favor de determinados sujetos pasivos, en las condiciones que en él se establecieron.

II) que se ha constatado que un importante número de productores agropecuarios mantiene un volumen excepcional de certificados de crédito emitidos por la Dirección General Impositiva para la cancelación de obligaciones tributarias propias.

CONSIDERANDO: I) que dichos certificados solo pueden ser utilizados por el contribuyente para uso del propio solicitante y para la cancelación de obligaciones tributarias.

II) que en el marco de promoción de diversas medidas de apoyo al sector, se entiende conveniente reiterar la medida.

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 88 del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988,

ASUNTO 2480

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- La Dirección General Impositiva podrá autorizar la cesión de certificados de crédito emitidos para la cancelación de obligaciones tributarias propias de los contribuyentes ante dicha Dirección, a favor de los sujetos pasivos a que refiere el artículo siguiente, siempre que el cedente tenga la calidad de productor agropecuario y el crédito se hubiera generado hasta el 30 de junio de 2019 inclusive.

La fecha de exigibilidad de los certificados de crédito que surja de la cesión a que refiere el inciso anterior, será la del primer día del mes siguiente a aquel en que se generó el crédito.

ARTÍCULO 2º.- Los certificados de crédito podrán ser cedidos exclusivamente a favor de:

- a) Bancos;
- b) Entes Autónomos y Servicios Descentralizados;

NA/A-MP

c) Empresas aseguradoras.

ARTICULO 3°.- La cesión que se autoriza por el presente Decreto no podrá superar el tope de \$ 2:500.000.- (dos millones quinientos mil pesos) por cedente y deberá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020